

DEFENSOR DEL PACIENTE

Distinción "Pablo Iglesias 2014" de la UGT

C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid

Telf./Fax.: 91 465 33 22

Telf.: 91 755 41 53

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com

25 de julio de 2017

COMUNICADO:El Defensor del Paciente : El Juzgado de Primera Instancia nº 49 de Madrid ha dictado sentencia por la que condena a un hospital privado madrileño a pagar la cantidad de 83.189,59 euros, más intereses legales y costas por el fallecimiento de una paciente que fue dada de alta con un Infarto Agudo de Miocardio.

La paciente, de 76 años de edad y con antecedentes de hipertensión arterial, diabetes y obesidad, el 03-03-2015 fue remitida por su médico de atención primaria al Servicio de Urgencias del Hospital para valoración de un cuadro de dolor torácico que estaba produciendo un deterioro físico importante. La paciente decidió entonces acudir al Servicio de Urgencias del hospital privado.

Inexplicablemente, a su llegada al Servicio de Urgencias, se derivó a la paciente al Servicio de traumatología í hizo constar como motivo de consulta dolor de espalda. Tras una simple exploración física y una radiografía de columna, se diagnosticó Dorsolumbalgia atraumática y contractura muscular, se pauto reposo y analgesia y se dio el alta.

Al día siguiente, la paciente tuvo que ser atendida en su domicilio por emergencia hipertensiva con TA 215/110, taquicardia y taquipnea., motivo por el que fue trasladada de forma urgente al Hospital. Se encontraba desorientada y en situación de insuficiencia respiratoria severa. Una vez allí, se realizaron de inmediato las necesarias pruebas diagnósticas y se diagnosticó infarto agudo de miocardio en evolución.

A pesar de las medidas aplicadas, la paciente falleció el 05-03-15.

La demandada, ya en la audiencia previa al juicio, propuso una indemnización del 50% de la indemnización en concepto de pérdida de oportunidad (sostenía que se desconocía si habría fallecido en caso de haber sido diagnosticada antes). Pero la familia no lo aceptó y respondió que **no consideraban justo que la víctima, en este caso los familiares de la víctima, tengan que soportar la carga de una prueba diabólica** (demostrar lo que habría ocurrido si se hubiera actuado correctamente), fundamentalmente **porque a esta situación se había llegado por culpa del médico que infringió la *lex artis***. Acreditada por parte del paciente la mala praxis (carga de la prueba ya bastante dificultosa), debería corresponder al responsable de la conducta contraria al deber objetivo de cuidado, el médico, la carga de la prueba de demostrar que el resultado se habría producido de igual forma o su porcentaje.

La Sentencia acoge los argumentos del **Abogado** y condena al total porque considera que ***“no se aprecian razones para ponderar la reclamación ni se da justificación de la reducción salomónica”***, además de sostener que *“ni se hicieron todas las comprobaciones que la buena praxis médica aconseja, ni se siguió el protocolo dada la situación y dolencia cardíaca que presentaba el paciente, pues debió de solicitarse un electrocardiograma, análisis de sangre que incluyeran marcadores cardíacos y radiografía de tórax. La evolución natural del infarto fue consecuencia de ese error de diagnóstico inicial, al no haber adoptado los medios adecuados o tratamiento correcto, para evitar el empeoramiento del estado de salud del paciente, que terminó con su fallecimiento”*.

La Defensa de los intereses del paciente ha sido dirigida por **los** servicios jurídicos de **El Defensor del Paciente**.

DEFENSOR DEL PACIENTE